PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00559-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, septiembre 27 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO PICHINCHA S.A.** identificado con Nit. 890200756-7**,** actuando mediante Apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra del Señor **NOLBI BAUTISTA ZAFRA** identificado con C.C. 1.102.717.064**,** a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por:

i) La suma de ($11’419.860), por concepto de un pagare 100017595.
ii) La suma de ($296.957) por intereses corrientes, del 26 de marzo del 2020 al 26 de agosto del 2020
iii) Por los intereses moratorios, desde el 27 de agosto de 2020, hasta que se efectué su pago.
iv) Por las costas del proceso

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo junto con los intereses moratorios solicitados, y con respecto a los intereses de plazo serán decretados a la tasa máxima legal, a partir del 26 de marzo del 2020 al 26 de agosto del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** identificado con Nit. 890200756-7, contra el Señor **NOLBI BAUTISTA ZAFRA** identificado con C.C. 1.102.717.064, por las siguientes sumas de dinero:

a.- ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($11’419.860) por concepto de capital representado en el pagaré No. 100017595, junto con los intereses moratorios sobre el capital, desde el veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL,** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

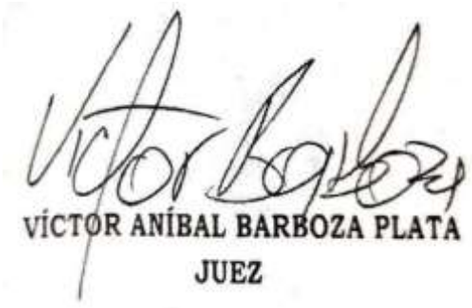

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día septiembre 27 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, septiembre 28 de 2021

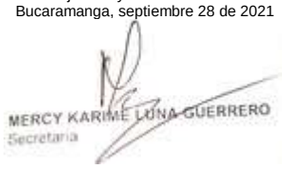

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e446013aa6c49fc5fae6e1648adb17cc8dcd4beca8beb05ff81e60038b32765
Documento generado en 27/09/2021 02:17:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica